



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-208/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Francisco Sola, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 20 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Francisco Sola, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2384/2018, el 21 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Francisco Sola, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/382/2019, el 21 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizar el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de publicidad al dictamen.** Mediante oficio número MSFS/149/0170/2019 recibido en este Instituto el 18 de septiembre de 2019, la Autoridad Municipal de San Francisco Sola, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, que a partir del primero de julio del año en curso se dio a conocer a la comunidad en general de ese municipio, el dictamen por el que se identifica el método de elección del municipio de San Francisco Sola, anexando a su informe una impresión fotográfica a color.

- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSFS/149/0171/2019 recibido en este Instituto el 18 de septiembre de 2019, la Autoridad Municipal de San Francisco Sola, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- VI. **Citatorio.** Copia certificada del citatorio de fecha 13 de octubre de 2019, por medio del cual la autoridad municipal convoco a las y los ciudadanos de San Francisco Sola, a la asamblea comunitaria celebrada el 20 de octubre del año en curso.
- VII. **Solicitud.** Mediante oficio sin número de fecha 13 de octubre de 2019, la autoridad municipal de San Francisco Sola, solicitó a este instituto un representante para que estuviera presente el día de la elección de sus autoridades municipales.



- VIII. **Respuesta a la solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2439/2019 de fecha 18 de octubre del actual, y a través del correo electrónico proporcionado por la autoridad municipal, la directora ejecutiva de sistemas normativos indígenas de este Instituto, dio respuesta a la petición realizada por la autoridad municipal de San Francisco Sola.
- IX. **Documentación de elección.** Mediante oficio número MSFS/149/0172/2019, recibido en este Instituto el 28 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Francisco Sola, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del acta de asamblea de elección de autoridades municipales de San Francisco Sola, de fecha 20 de octubre de 2019, constante en ocho fojas.
2. Original del registro de asistentes a la asamblea ordinaria de fecha 20 de octubre de 2019, constante de quince fojas útiles por el anverso.
3. Copias simples de la credencial para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos, constante de veintiuna fojas.

Del acta de asamblea a que se hace mención en párrafos que anteceden se desprende que el día 20 de octubre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de debates.
4. Elección del cabildo Municipal que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022. (Propietarios y suplentes)
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la asamblea

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte

una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.



En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2019, en el municipio de San Francisco Sola, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono (altavoces en aparato de sonido) a toda la comunidad, así también convocan mediante citatorios personalizados a la ciudadanía del Municipio;
- III. La Asamblea se lleva a cabo un domingo del mes de octubre en el salón de usos múltiples de la cabecera municipal de San Francisco Sola, Oaxaca;
- IV. Se elige una Mesa de los Debates en forma directa, misma que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votados los ciudadanos(as) originarios(as) de la cabecera municipal y de las rancherías; las personas avecindadas asisten con derecho a votar, pero no a ser votadas;
- Los candidatos se proponen mediante opción múltiple; los asambleístas emiten su voto levantando la mano por el candidato de su preferencia. Se otorga el cargo de acuerdo a la votación que obtenga cada candidato;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento Electo, firmando las Autoridades en funciones, el cabildo electo, la mesa de los debates y la ciudadanía asistente; y
- VIII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 20 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones realizó la publicación de la convocatoria a partir del 13 de octubre de 2019, mediante cititorio; bajo este tenor, se presume que la difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019, fue eficaz y efectiva, debido a que los y las asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de trescientas veinticinco personas, sin embargo, haciendo un conteo exacto de las listas de asistencia, se advierte la participación de un total de trescientos cincuenta y tres personas.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las once horas con cuarenta minutos del día 20 de octubre de 2019, previo cititorio, las y los asambleístas se reunieron en el salón de usos múltiples municipal de San Francisco Sola, seguido, una vez de haberse realizado el pase de lista de asistencia y estando presentes la mayoría de los asambleístas y al haber quorum legal, consecuentemente el presidente municipal declaró legalmente instalada la asamblea, con 250 ciudadanas y ciudadanos, sin embargo de la revisión de la lista de asistencia, se insiste la participación fue de 353 asambleístas, 120 mujeres y 233 hombres; enseguida, se procedió a la integración de la Mesa de los Debates, a través de ternas, quedando de la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO
Rocio Magdalena Ruiz Reyes	Presidenta
Carmela García	Secretaria
Esperanza Ruiz Reyes	1er. Escrutadora
Arturo Argüelles	2o. Escrutador
Carmelo Miguel Cruz López	3er. Escrutador
Martin Ortiz Callejas	4to. Escrutador
Omar Amador Ruiz	5to. Escrutador
Sebastián Cruz	6to. Escrutador

Nombrada la Mesa de los Debates, procedieron con la elección de sus nuevas autoridades, eligiéndolos mediante el sistema de opción múltiple nominal cerrada a veinte, acordando la mayoría de los asambleístas que las personas propuestas que obtengan más votos, quedarán como propietarios, y el ciudadano que continúe de manera inmediata con la cantidad de votos después de los cinco cargos a elegir, sería el suplente; a continuación, se realizaron las propuestas y la votación con el siguiente resultado:



NOMBRE	VOTOS
1.- JUAN CRUZ IDIAQUEZ	215 VOTOS
2.- OMAR SALVADOR AMADOR RUIZ	177 VOTOS
3.- ESPERANZA RUIZ REYES	161 VOTOS
4.- ALEJANDRINA ISABEL RAMIREZ ORTIZ	159 VOTOS
5.- FELIPE VELASCO JIMENEZ	135 VOTOS
6.- JESUS FRANCISCO ORDAZ AGUIRRE	135 VOTOS
7.- PRIMITIVO DIAZ	122 VOTOS
8.- GERMAN RUIZ PEREZ	122 VOTOS
9.- LILIANA ROMERO GARCIA	72 VOTOS
10.- VERONICA GARCIA MENDEZ	69 VOTOS
11.- MEINARDO DAMIAN	121 VOTOS
12.- JASSIEL GARCIA RODRIGUEZ	98 VOTOS
13.- ARTURO ARGÜELLES CRUZ	97 VOTOS
14.- GRAGORIO CALLEJAS CRUZ	91 VOTOS
15.- NEFTALI ROBLES RUIZ	90 VOTOS
16.- FERNANDO VASQUEZ	75 VOTOS
17.- CARMEN GARCIA AMADOR	62 VOTOS
18.- ERENIDIDA ROMERO GARCIA	50 VOTOS
19.- AQUILEO RAMIREZ	43 VOTOS
20.- HIPOLITO CRUZ	36 VOTOS

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, es por ello que los concejales propietarios y suplentes electos se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022			
PRESIDENTE MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
JUAN CRUZ IDIAQUEZ	215	JESUS FRANCISCO ORDAZ AGUIRRE	135

SÍNDICO MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
OMAR SALVADOR AMADOR RUIZ	177	PRIMITIVO DIAZ	122

REGIDOR (A) DE HACIENDA			
PROPIETARIA	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
ESPERANZA RUIZ REYES	161	GERMAN RUIZ PEREZ	122

REGIDORA DE OBRAS			
PROPIETARIA	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
ALEJANDRINA ISABEL RAMIREZ ORTIZ	159	LILIANA ROMERO GARCIA	72

REGIDOR (A) DE EDUCACION			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
FELIPE VELASCO JIMENEZ	135	VERONICA GARCIA MENDEZ	69

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintidós horas con veinte minutos del 20 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IX del apartado de Antecedentes.

d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Esperanza Ruiz Reyes** como Regidora de Hacienda, **Alejandrina Isabel Ramírez Ortiz** como Regidora de Obras, **Liliana Romero García** como Regidora Suplente de Obras y **Veronica García Méndez** como Regidora Suplente de Educación, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 120 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Sola, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que por razón de su método de elección en la regiduría de hacienda se eligió a un hombre como suplente, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigiljen que sea la mujer quién funja en su cargo, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Francisco Sola, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Francisco Sola, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CRUZ IDIÁQUEZ	JESÚS FRANCISCO ORDÁZ AGUIRRE
SINDICO MUNICIPAL	OMAR SALVADOR AMADOR RUIZ	PRIMITIVO DÍAZ
REGIDORA/OR DE HACIENDA	ESPERANZA RUÍZ REYES	GERMAN RUÍZ PÉREZ
REGIDOR(A) DE OBRAS	ALEJANDRINA ISABEL RAMÍREZ ORTIZ	LILIANA ROMERO GARCÍA
REGIDOR/A DE EDUCACIÓN	FELIPE VELASCO JIMÉNEZ	VERÓNICA GARCÍA MÉNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Sola, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

